Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA PATRICIA GARRIDO MEZA.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO SALAS FERRER.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00422-00.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor MANUEL ANTONIO SALAS FERRER a favor de VANESSA PATRICIA GARRIDO MEZA, por la suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($6´100.000), que corresponde a las cuotas alimentarias adeudadas en el periodo comprendido de enero de 2018 a septiembre de 2021, por valor de $120.000 mensuales y vestuarios durante los meses de junio y diciembre de 2018, 2019, 2020 y junio de 2021, por valor de $100.000 cada mes.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado MANUEL ANTONIO SALAS FERRER y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

Tener al doctor JOSÉ MANUEL OROZCO PERALTA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e66a17c21432a69179648e0d438786623735e6e77f548675059ac24f32ccf2a**
Documento generado en 28/09/2021 09:30:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica